Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 026-2025-CR/GRL

Huacho, 30 de enero de 2025

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 014-2024-CI-CMACRN0200-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas en calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 200-2024-CR/GRL, periodo 2024, el mismo que solicita **APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DEL ENCARGO RECAÍDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 200-2024-CR/GRL**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada"*;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *"El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes"*;

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, el Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas en calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 200-2024-

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

CR/GRL, solicita que el Abg. Raúl Felipe Sánchez Carbajal en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el informe final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional Nº 200-2024-CR/GRL**; detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

De la visualización y escucha del video ofrecido, se advierte que esta es, en concreto, de un audio donde presuntamente, se identifica a una persona sosteniendo una conversación con otro interlocutor, cuyo contenido sería el siguiente:

Interlocutor (i): justo tengo un compañero más, o sea, somos 2 y queremos apoyo, pe´ hermano y la única manera de apoyarnos, tú sabes cómo es pe no, darle su business pe´, su dinero. ¿Cómo haríamos eso, mano?
Interlocutor (ii): tú sabes que tienen que dar un … el primer sueldo tiene que dar.
Interlocutor (i): ya así él, él gana, ponle 4000 … 4000 soles tenemos que darle.
Interlocutor (ii): claro.
Interlocutor (i): ya y eso, ¿cómo es? arreglo contigo de frente o cómo.
Interlocutor (ii): conmigo nomás todo.
Interlocutor (i): ya entonces, eh cómo hago para que te de los 4000 a ti, ¿No te no te puede adelantar algo?
Interlocutor (ii): pero después pe´, ese es después ya, cuando ya tú estás en tu chamba.
Interlocutor (i): ah ya… ya mano, entonces eh a ver, déjame ver, ¿cuándo puede verlo para que hables con mi pata pe´.
Interlocutor (ii): tú mismo háblale pe´.
Interlocutor (i): le hablo.
Interlocutor (ii): mándame su currículum y si no, se, no cumple con la ley ya se saca nomas pe no.
Interlocutor (i): ah ya, pero solamente son 4000 soles son del primer sueldo y yo arreglo contigo, así es de frío.

Interpretándose dentro de dicho audio de conversación, se trata, de una persona quien acepta conseguirles a dos personas, un puesto laboral a condición de que se le entregue su primer sueldo, luego de que ingrese a laborar.

Mediante Informe Legal N° 063-2024-CRL-JDBA de fecha 08 de septiembre de 2024, se realizaron ciertas recomendaciones respecto al pedido de información a diferentes entidades las mismas que fueron solicitadas por el presidente de la comisión, mediante Carta N° 005, 006, 007, 008 y 009-2024-CI-CMACR200-CR/GRL, todas ellas de fecha 15 de setiembre de 2024, las mismas que sólo fueron respondidas por: **i)** Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Primer despacho, **ii)** Colegio de Abogados de Huaura, **iii)** Gerencia General Regional, teniéndose como respuesta expresa que, **no existe ningún proceso penal o administrativo en contra del abogado Erik Neil Izaguirre Espadín.**

En lo referente al audio presentado como prueba, no se ha logrado comprobar con certeza que la voz contenida en el mismo corresponde al abogado Erik Neil Izaguirre Espadín, ni indicio relevante, plural y convergente que nos permita tener elementos que sostengan la investigación en contra de dicho letrado, pese a los esfuerzos realizados por la misma Comisión, pues no tenemos información de la misma fuente de divulgación, las instituciones públicas encargadas de la persecución del delito, tampoco han incoado una acción de investigación preliminar, lo que se presume la baja relevancia al hecho o falta de evidencia concreta para establecer un vínculo que pueda identificar al autor del audio propagado, generando dudas razonables sobre su autenticidad.

Del mismo modo, se pone énfasis a las respuestas proporcionadas por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Primer despacho, el Colegio de Abogados de Huaura y la Gerencia General Regional, donde confirman que no existen procesos penales ni administrativos en curso en contra del investigado. Esta situación debilita significativamente la solidez de la información proporcionada por un medio de comunicación dentro del cual tampoco ha coadyuvado con la presente investigación. No siendo posible continuar con la misma, recomendado su archivo por falta de elementos probatorios suficientes para emitir un pronunciamiento de fondo

En ese sentido, se concluye lo siguiente:

- **DAR POR CONCLUIDO** el presente encargo establecido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 200-2024-CR/GRL otorgado por el Pleno del Consejo Regional a la Comisión Investigadora Conformada Mediante A.C.R. N° 200-2024-CR/GRL.

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323

- No existen procesos penales ni administrativos en curso en contra del investigado Erik Neil Izaguirre Espadín.
- No se ha obtenido información directa por parte del medio de comunicación EXITOSA HUARAL.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 30 de enero de 2025, desde la Sala de Sesiones *"José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam"* del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESAPROBAR, el Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 200-2024-CR/GRL, respecto a las presuntas negociaciones de plazas laborales del Gobierno Regional de Lima, por parte de servidor público Abog. Erik Neil Izaguirre Espadín.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA SECRETARÍA DE CONSEJO REGIONAL V°B°

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER el presente informe final a la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 200-2024-CR/GR, a fin de que se lleve a cabo mayor investigación respecto del encargo encomendado, sobre las presuntas negociaciones de plazas laborales del Gobierno Regional de Lima, por parte de servidor público Abog. Erik Neil Izaguirre Espadín

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
Lic. ARTURO URIBE TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Calle Elías Ipince y Santiago Dávila Mz. B – Lt-02 – Urb. Las Flores, (Huacho)
Teléfono: 239 1323